



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	29 de agosto de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	----------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	008	2019	00527	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	LILIANA VELASQUEZ SALDARRIAGA	Asistió
Apoderada del demandante	ANA MARIA ARGUELLES MONTOYA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCION S.A COLFONDOS S.A	Asistieron
Apoderados de las demandadas	LINDA RODRIGUEZ DAZA ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA JUAN CARLOS GOMEZ MARTÍN	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE TRASLADO – PENSION VEJEZ	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/5a57cadb-cbd-43b7-92a7-28a7c037b82a?vcpubtoken=09f3d010-81f5-4281-80fb-f3033e5ca99b>

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la **ineficacia** del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año **1996** cuando se trasladó a **COLFONDOS S.A**, así como el subsiguiente traslado en el **2000** a **PROTECCION S.A**, las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En caso afirmativo se resolvería si hay lugar a imponer condena en cabeza de COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante pensión de vejez, intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o la indexación de las condenas.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental que reposa a fls. 29 a 76

Interrogatorio de Parte: A los representantes legales de COLFONDOS S.A – PROTECCION S.A, con reconocimiento de documentos.

Oficios: Los enunciados en los folios 18/19, se niega por cuanto las entidades demandadas aportaron la documentación solicitada en los mismos.

Dictamen Pericial: El mismo se niega por cuanto de ser necesario el despacho tiene la capacidad de realizar el mismo.

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES

Interrogatorio de parte: a la A la demandante señora LILIANA VELASQUEZ SALDARRIAGA.

Documental: Expediente administrativo aportado en un medio magnético.

PRUEBAS DECRETADAS PROTECCION S.A – COLFONDOS S.A

PROTECCION S.A:

DOCUMENTAL: Se decreta como prueba documental obrante a folio 173 a 220.

Interrogatorio de parte: A la demandante señora LILIANA VELASQUEZ SALDARRIAGA.

COLFONDOS S.A:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5a57cadb-cbd-43b7-92a7-28a7c037b82a?vcpubtoken=09f3d010-81f5-4281-80fb-f3033e5ca99b>

Interrogatorio de parte: a la A la demandante señora LILIANA VELASQUEZ SALDARRIAGA, reconocimiento de documentos.

Documental: Se decreta como prueba la documental obrante a folio 270 a 271.

PRUEBAS DECRETADAS OFICIO

Certificado RUAF

PRUEBAS NO DECRETADAS

Oficios

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 212 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **LILIANA VELASQUEZ SALDARRIAGA** identificada con **CC N° 42.871.636** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año **1996** a **COLFONDOS S.A.** por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **PROTECCIÓN S.A** que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaron en el periodo de afiliación, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales y el porcentaje

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5a57cadb-cbd-43b7-92a7-28a7c037b82a?vcpubtoken=09f3d010-81f5-4281-80fb-f3033e5ca99b>

destinado al fondo de garantía de pensión mínima, con cargo a sus propios recursos debidamente indexados.

TERCERO: TERCERO: ORDENAR A COLFONDO S.A que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a COLPENSIONES, **el porcentaje cobrado por** comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a esa administradora y con cargo a sus propios recursos debidamente indexados.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante **LILIANA VELASQUEZ SALDARRIAGA** al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído y **RECONOCER** la señora **LILIANA VELASQUEZ SALDARRIAGA** pensión de vejez bajo las reglas del Decreto 758 de 1990 a razón de 13 mesadas al año. El IBL se calculará en los términos del artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y la tasa de reemplazo de conformidad con el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, el disfrute quedará supeditado a la fecha del retiro del sistema.

QUINTO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR INTERESES MORATORIOS formulada por **COLPENSIONES** y **NO PROBADAS** las restantes excepciones de mérito.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad **PROTECCION S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **2 SMLMV**.

SÉPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos.

Sin recursos.

Se Ordena el envío del expediente en Consulta.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/5a57cadb-ccb-d43b7-92a7-28a7c037b82a?vcpubtoken=09f3d010-81f5-4281-80fb-f3033e5ca99b>

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e6516a7943095f9590455f32c60a02d3934b570361fab1a0aee33dbdb5f1d4**

Documento generado en 29/08/2022 10:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>